INFORME SECRETARIAL: Le informo Sr. Juez que en el presente trámite mediante auto del 15 de mayo de ésta anualidad se profirió el auto que libra mandamiento de pago y se notificó por estados el 16 de los mismos, el cual la parte demandada interpuso recurso reposición el 19 de los corrientes y el 26 de mayo de 2023 se profirió nuevamente el auto que libra mandamiento de pago y se notificó por estados el 29 del mismo mes y año, quedando así dos autos iguales con orden de apremio.

Lo anterior para lo que considere.

C. MAURICIO ROJAS VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00149** 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (al 2021-00041)
DEMANDANTE	CIVITEL INGENIEROS S.A.S.
DEMANDADO	SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE SISTECO
DECISIÓN	Aclara situación autos dobles

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que por error involuntario se profirieron dos autos sobre el mismo aspecto en el cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto, el auto a tener en cuenta es el que primero fue proferido, esto es el del 15 de mayo de 2023 y que fuese notificado por estos el 16 de los mismos, dejando sin efecto alguno el auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2023.

Así mismo, se observa que igual situación ocurrió con el auto que decreta medidas cautelares, por lo tanto, queda con vigencia sólo el

proferido inicialmente de fecha 15 de mayo de 2023 y se deja sin efecto el de fecha 26 de los mismos.

Por último, en cuanto al recurso de reposición interpuesto dentro del debido término, por parte de la apoderada sustituta demandada, de éste se correrá el respectivo traslado conforme al Art. 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

mr